

ACTA 104

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2011.84538
Postulado	Luis Alfonso Sotelo Martínez
Fecha/hora	Jueves, 25 de julio de 2019. 3:15 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jairo Manuel Yepes Uribe; **Postulado:** Luis Alfonso Sotelo Martínez, C.C. 71.943.011, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarto Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representantes de víctimas:** Jorge Alberto Moncada Ramírez, jomoncada@defensoria.edu.co, 315 767 78 45; Luis Ignacio Orrego Delgado; Carlos Eduardo Angulo Vivas; e Iván Darío Gómez Tobón, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia que a esta diligencia se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien precisa que el 10 del presente mes, el Juzgado de Ejecución de Sentencias de Bogotá, resolvió la situación jurídica del señor **LUIS ALFONSO SOTELO MARTINEZ**, y decretó en su favor la libertad a prueba, por cumplir los requisitos contenidos en el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 975 de 2005; refiere que aportó al Despacho los elementos probatorios en medio digital que contienen la sentencia del Bloque Héroes de Granada, el auto de libertad a prueba, así como la cartilla bibliográfica, certificación de bienes y de verdad y la certificación de resocialización.

En punto de la competencia señala que la Magistratura es la competente por cuanto la medida de aseguramiento que pesa en contra de **SOTELO MARTINEZ** fue impuesta por este Despacho luego de proferida la sentencia que se encuentra en firme.

Ahora bien, respecto al numeral primero del artículo 18A en cuanto a haber permanecido privado de la libertad durante ocho años después de su postulación, señala que el señor **LUIS ALFONSO SOTELO MARTINEZ**, fue postulado mediante oficio OFI11-9373-DJT-0330 del 11 de marzo de 2011, por el Ministerio del Interior y de Justicia, tal como se confirmó en la sentencia proferida en su contra a la que ya hizo alusión; aunado a ello aportó constancia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, con sentencia proferida el 28 de septiembre de 2010, radicado 2009-00072, por los delitos de Desaparición forzada y Desplazamiento forzado, fallo que quedó debidamente ejecutoriado, cuya pena está siendo descontada ante el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y que dicha decisión fue acumulada dentro de la sentencia condenatoria del Bloque Héroes de Granada; concluye que el postulado se encuentra privado de la libertad por un hecho cometido durante y con ocasión a la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley, superando ya el

tiempo de los ocho años, con lo que queda así demostrado el cumplimiento del primer requisito exigido por la Ley.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura el 10 de junio de 2019, por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Magistrado, por lo que incorpora la documentación a la actuación; y, deja constancia que obra en la actuación certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho, en la que se certifica que al señor **LUIS ALFONSO SOTELO MARTINEZ**, el 10 de junio de 2019 (Acta 76), se le adicionó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario en audiencia de formulación de imputación adicional (00:05:00 a 00:25:00).

El Despacho pregunta al postulado para que informe si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00.26.00).

Corrido el correspondiente traslado, interviene el señor Fiscal quien luego de algunas consideraciones manifiesta que no se opone a la solicitud elevada por la defensa; en el mismo sentido se expresa el Procurador Judicial (00.26.00 a 00.30.00)

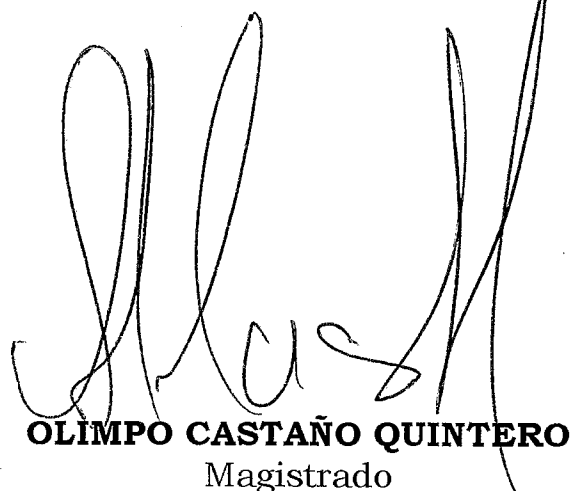
A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19

de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario mencionada por el bloque de la defensa por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

Una vez notificadas en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:56 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.




OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 104 del 25 de julio de 2019.

ALBEIRO CHAVARRO ÁVIL
Fiscal Cuarto Delegado


LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ
Postulado


JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor


JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas


CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS
Representante de Víctimas


IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas


JORGE ALBERTO MONCADA RAMÍREZ
Representante de Víctimas

